

|                                                                                   |                        |             |                                                      |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-------------|------------------------------------------------------|---------------|
|  | GESTIÓN JURÍDICA       |             | GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO |               |
|                                                                                   | NOTIFICACIÓN POR AVISO |             |                                                      |               |
|                                                                                   | Código: GJR-ACC-FM2    | Versión: 01 | Fecha de Emisión: 20/10/2020                         | Página 1 de 2 |

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA

OFICINA ASESORA JURÍDICA

AVISO

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E), en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE APITERAPIA**, identificada con el NIT No. 900.337.370-2, a través de su representante legal, el señor ANDRES JAGUA GUALDRON identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.259.089, el Mandamiento de Pago No. **22000397** de fecha 22 de septiembre de 2022, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. **201602313**, toda vez que no ha sido posible notificarle personalmente, por lo que es procedente notificarle por aviso en la página web Invima.gov.co, link: <https://www.invima.gov.co/web/quest/avisos-jurisdiccion-coactiva>, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte al representante legal de la sociedad notificada que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandamiento de pago:

“(…) **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA contra la sociedad COLOMBIANA DE APITERAPIA, identificada con el NIT No. 900.337.370-2, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de saldo de capital, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$35.112.120.00) M/CTE.
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar este mandamiento de pago al representante legal y/o apoderado de la sociedad COLOMBIANA DE APITERAPIA, identificada con el NIT No. 900.337.370-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir a la sociedad ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses,

|                                                                                   |                        |             |                                                      |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-------------|------------------------------------------------------|---------------|
|  | GESTIÓN JURIDICA       |             | GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO |               |
|                                                                                   | NOTIFICACIÓN POR AVISO |             |                                                      |               |
|                                                                                   | Código: GJR-ACC-FM2    | Versión: 01 | Fecha de Emisión: 20/10/2020                         | Página 2 de 2 |

efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

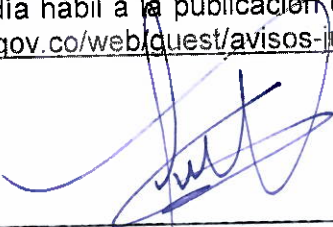
**ARTICULO CUARTO:** *Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MARGARITA JARAMILLO PINEDA**  
*Jefe Oficina Asesora Jurídica”*

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **11 de julio de 2023**, en la Página Web del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva>

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia integra, se entiende notificado a partir del siguiente día hábil a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva>

  
**FIDEL ERNESTO GONZALEZ OSPINA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

**Anexo.** *Se adjunta copia íntegra del Auto de Mandamiento de Pago No. 22000397 de fecha 22 de septiembre de 2022, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. 201602313, en dos (2) folios.*

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL \_\_\_\_\_ siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_ p.m.

\_\_\_\_\_  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: JMMG   
Revisó: AAJA 



**AUTO No. 22000397  
DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022  
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE  
JURISDICCIÓN COACTIVA No. 201602313.**

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

**CONSIDERACIONES**

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Mediante Resolución No. 2019015435 del 29 de abril de 2019, por la cual la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto, calificó el proceso sancionatorio No. 201602313 y resolvió imponer multa a favor del INVIMA, a la sociedad COLOMBIANA DE APITERAPIA, identificada con el NIT No. 900.337.370-2, por valor de MIL DOSCIENTOS (1200) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (fls. 50 a 61); tal decisión fue notificada por correo, surtiéndose la notificación el 2 de mayo de 2019, acorde constancia de ejecutoria (fl. 89).
2. Mediante Resolución No. 2020021105 del 30 de junio de 2020, la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto, resolvió no reponer y en consecuencia confirmar la Resolución No. 2019015435 del 29 de abril de 2019, (fls. 80 a 13); esta decisión fue notificada por correo, surtiéndose la notificación el 15 de julio de 2020, acorde constancia de ejecutoria (fl. 89).
3. Por medio del radicado de salida No. 20222506311 del 4 de mayo de 2022, remitido al señor ANDRES JAGUA GUALDRON, en calidad de representante legal de la sociedad COLOMBIANA DE APITERAPIA, identificada con el NIT No. 900.337.370-2, a la dirección física y electrónica reportada en el certificado de existencia y representación legal, se inició el cobro persuasivo de la obligación, y se invitó al representante de la sociedad deudora a presentar una fórmula de pago (fl. 93).
4. Consultado el aplicativo de sistema de cartera de la entidad – INVIMA, se evidencia que la sociedad COLOMBIANA DE APITERAPIA, identificada con el NIT No. 900.337.370-2, no ha cancelado la totalidad de la obligación impuesta y registra en cuentas por cobrar como valor de multa por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$35.112.120.00) M/CTE, (fl. 101).

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. 2019015435 del 29 de abril de 2019 y Resolución 2020021105 del 30 de junio de 2020, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra la sociedad COLOMBIANA DE APITERAPIA, identificada con el NIT No. 900.337.370-2, por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$35.112.120.00) M/CTE, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la suscrita funcionaria Ejecutora de Jurisdicción Coactiva,

m



**AUTO No. 22000397  
DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022  
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE  
JURISDICCIÓN COACTIVA No. 201602313.**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA contra la sociedad COLOMBIANA DE APITERAPIA, identificada con el NIT No. 900.337.370-2, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de saldo de capital, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$35.112.120.00) M/CTE.
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar este mandamiento de pago al representante legal y/o apoderado de la sociedad COLOMBIANA DE APITERAPIA, identificada con el NIT No. 900.337.370-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir a la sociedad ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

*M. Margarita Jaramillo*

**MARÍA MARGARITA JARAMILLO PINEDA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Jessica Murillo.

Revisó: Adriana Alexandra Junco Ávila. *4*